



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Registro Extemporáneo)**

Aguascalientes, Aguascalientes, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **3415/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**Registro Extemporáneo de Nacimiento**), promovidas por \*\*\*\*\* , y;

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** El artículo **788** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

**II.** El promovente de estas diligencias, \*\*\*\*\* , comparece ante esta autoridad a fin de acreditar su identidad, y poder así ser registrado, por no estar asentado su nacimiento en los libros del Registro Civil.

**III.** Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil del Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”*.

En observancia a este precepto, el promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias

y para probarlos obra en autos lo siguiente:

**Documentales públicas**, consistentes en la constancia de inexistencia de registro de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, dos atestados de nacimiento y Certificado de edad cronológica expedido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; pruebas a las cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo **341** del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en virtud de haber sido expedidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Así como Fe de Bautismo expedida por la Parroquia de \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , donde consta el registro de bautismo de \*\*\*\*\* nacido el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \* , folio \*\* , partida \*\* .

Acreditándose con los documentos antes señalados que \*\*\*\*\* no cuenta con registro de nacimiento en esta entidad, que nació el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

**Testimonial** consistente en el dicho de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, al ser claras y contestes, así como coincidentes en su dicho, con el que se acredita que \*\*\*\*\* nació el \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

\*\*\*\*\*; siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de nacionalidad \*\*\*\*\*, sus abuelos paternos  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y los maternos \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*, todos de nacionalidad \*\*\*\*\*.

IV. En virtud de lo anterior, se declara que  
\*\*\*\*\* acreditó los extremos de las presentes  
diligencias y, como consecuencia, se ordena **girar atento oficio** a  
Dirección del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes,  
adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se  
sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de  
\*\*\*\*\*, debiendo asentar en el registro  
correspondiente que nació el  
\*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; siendo sus padres \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*, de nacionalidad \*\*\*\*\*, sus abuelos paternos  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y los maternos \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*, todos de nacionalidad \*\*\*\*\*

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se declara que procedieron las presentes diligencias.

**SEGUNDO.** El promovente \*\*\*\*\*, acreditó los extremos de las mismas.

**TERCERO. Gírese atento oficio** a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que realice el Registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\*, debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de nacionalidad \*\*\*\*\*, sus abuelos paternos  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y los maternos \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*, todos de nacionalidad \*\*\*\*\*

**CUARTO.** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í**, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena**, Juez Sexto Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina que autoriza, **Alejandrina Durón Chávez. Doy fe.**

JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL PRIMER  
PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO  
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Y/O ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA  
ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar **Alejandrina Durón Chávez**, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina de este juzgado. **Conste.**

L'RJGM\*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3415/2021 dictada en veinticinco de febrero del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos del promovente, sus padres y abuelos, así como testigos, lugar y datos de registro de bautismo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidades, y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.